



STO: 00117P

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0027 -2009-ANA-DARH

Lima, **24 ABR. 2009**

VISTO:

El Expediente Administrativo tramitado ante la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Barranca bajo Número de Registro 02522-2008 e ingresado con Hoja de Envío N° 02117, organizado por el señor Pompeyo Máximo Mejía Salas en representación de la Empresa de Generación Eléctrica Cordillera Peruana S.A., sobre autorización de ejecución de estudios con fines de generación de energía eléctrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2007-EM señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Temporal, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Autoridad de Aguas, que autorice la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, la empresa recurrente solicitó autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento del recurso hídrico de los ríos Achín, Llamac y Quero con fines de generación de energía eléctrica para el desarrollo de los Proyectos: Central Hidroeléctrica Llamac I, Llamac II y Llamac III ubicados políticamente en los distritos de Pacllón y Llamac, provincia de Bolognesi y departamento de Ancash, ámbito de la Administración Local de Agua Barranca;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios del Valle Pativilca del Distrito de Riego Barranca, así como con la conformidad de la Administración Local de Agua Barranca, según es de verse del Informe N° 001-2009-ANA-ALA-BARRANCA;

Que, el Informe Técnico N° 0007-2009-ANA-DARH/WDV/FCC, concluye que las aguas de los ríos Achín, Llamac y Quero son potencialmente aprovechables para su uso con fines energéticos, recomendando autorizar la ejecución de estudios de aprovechamiento del recurso hídrico con fines energéticos a favor de la empresa recurrente por el periodo de dos (02) años, considerando como probables puntos de captación y devolución de las aguas, los siguientes:

Central Hidroeléctrica	Fuente	Punto de Captación		Punto de Devolución	
		UTM PSAD 56	Cota	UTM PSAD 56	Cota
Llamac I	Rio Achin	8°868,693N - 282,502E	4000	8°872,530N - 278,615E	3275
Llamac II	Rio Llamac	8°872,530N - 278,615E	3275	8°871,630N - 273,155E	2850
Llamac III	Rio Llamac	8°874,757N - 272,118E	2850	8°872,366N - 269,736E	2621
	Rio Quero	8°872,750N - 269,750E	2700		

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico de los ríos Achín, Llamac y Quero con fines de generación de energía eléctrica para



el desarrollo de los Proyectos: Central Hidroeléctrica Llamac I, Llamac II y Llamac III, a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Cordillera Peruana S.A., encontrándose el área de estudio comprendida en los distritos de Pacllón y Llamac, provincia de Bolognesi y departamento de Ancash, considerando como probables puntos de captación y devolución de las aguas, los siguientes:

Central Hidroeléctrica	Fuente	Punto de Captación		Punto de Devolución	
		UTM PSAD 56	Cota	UTM PSAD 56	Cota
Llamac I	Río Achin	8'868,693N - 282,502E	4000	8'872,530N - 278,615E	3275
Llamac II	Río Llamac	8'872,530N - 278,615E	3275	8'871,630N - 273,155E	2850
Llamac III	Río Llamac	8'874,757N - 272,118E	2850	8'872,366N - 269,736E	2621
	Río Quero	8'872,750N - 269,750E	2700		

ARTICULO 2°.- Otorgar un plazo de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de los estudios autorizados en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios cuya ejecución se autoriza y obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica; así como las condiciones concurrentes establecidas en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Barranca la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca del Distrito de Riego Barranca.



Regístrese y comuníquese,


Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA
 Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

